

AL DESPACHO: informando que dentro del término otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda -# 030- y en el # 028 presenta escrito de queja; por otra parte se informa que a folio 184 reposa poder de los demandados. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARISO RIAÑO
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

AUTO -I

En primera medida y en atención al escrito presentado por la parte actora -#28- se aclara a la parte actora que el establecimiento de comercio no es persona jurídica, no tiene capacidad para ser sujeto procesal y en tal sentido, el certificado expedido por la cámara de comercio corresponde al registro mercantil de la persona natural más no a la existencia y representación legal de la persona jurídica; por tanto, como se indicó en auto anterior, en este evento como la señora MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO falleció antes de la presentación de la demanda, la acción debía dirigirse en contra de los herederos determinados e indeterminados de la misma.

Ahora bien y una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que en términos generales la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se advierte que se excluirá el estudio de la petición primera declarativa por carecer de competencia el Despacho para pronunciarse sobre la misma.

Continuará ejerciendo el ALFONSO ANTONIO GOMEZ SANCHEZ como apoderado judicial del demandante VICTOR JULIO VILLAMIZAR MORENO, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa dentro del expediente digital.

Por otra parte, se reconoce al abogado EMILIO LAGOS ZABOLA¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 13921289 y portador de la T. P. 55815 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de los demandados WILSON MARTINEZ SOTO, MARIA JOSEFA MARTINEZ SOTO, ROBERTO MARTINEZ SOTO y MAGOLA MARTINEZ SOTO, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder obrante a folio 184 del plenario.

Acorde a lo anterior se tendrá se tendrá por notificado por conducta concluyente a los demandados WILSON MARTINEZ SOTO, MARIA JOSEFA MARTINEZ SOTO, ROBERTO MARTINEZ SOTO y MAGOLA MARTINEZ SOTO del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo preceptuado

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

por el art. 301 del C.G.P., contando la pasiva con el término de 10 días de traslado para que se pronuncien sobre la subsanación de la demanda.

Pues bien, teniendo en cuenta que la demanda se encuentra dirigida además contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO, se designa como curadora ad litem de éstos herederos a la abogada MARTHA CECILIA DELGADO NIÑO quien ya figura en este proceso, y a quien se le corre traslado de la subsanación de la demanda.

Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por último, se advierte a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda interpuesta por VICTOR JULIO VILLAMIZAR MORENO quien actúa a través de apoderado judicial, contra WILSON MARTINEZ SOTO, MARIA JOSEFA MARTINEZ SOTO, ROBERTO MARTINEZ SOTO, MAGOLA MARTINEZ SOTO y HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO. RECONOCER al abogado EMILIO LAGOS ZABOLA en calidad de apoderado judicial de los demandados WILSON MARTINEZ SOTO, MARIA JOSEFA MARTINEZ SOTO, ROBERTO MARTINEZ SOTO y MAGOLA MARTINEZ SOTO, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a los demandados WILSON MARTINEZ SOTO, MARIA JOSEFA MARTINEZ SOTO, ROBERTO MARTINEZ SOTO y MAGOLA MARTINEZ SOTO del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación del presente auto, quienes contarán con el término de 10 días de traslado para que se pronuncien sobre la subsanación de la demanda según lo expuesto en la motiva.

CUARTO. DESIGNAR a la abogada MARTHA CECILIA DELGADO NIÑO como curadora Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO

quien contará con el término de 10 días de traslado para que se pronuncie sobre la subsanación de la demanda, conforme a la motivación de éste proveído.

QUINTO. ORDENAR el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA GLADYS MARTINEZ SOTO, de acuerdo a lo motivado.

SEXTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.089 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 22 de septiembre de 2020



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA